



**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS APRUEBA
DICTAMEN QUE PROPONE MODIFICAR EL
RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS**

ALCANCES DEL DICTAMEN

Propuestas de incorporación a la LGM

- Art. 9-A: Participación en beneficios con comunidades.
- Art. 42-A: Plan de Trabajo e Inversión Progresiva.

Propuestas de modificación a la LGM

- Art. 10: Régimen del derecho de concesión minera.
- Arts. 39 y 40: Producción mínima, inversión, penalidades y caducidad.
- Art. 42: Desarrollo de la concesión minera.
- Art. 59: Caducidad de la concesión.

Disposiciones complementarias finales

- Reconocimiento de contratos con mineros formalizables
- Aplicación progresiva
- Contratos de estabilidad jurídica y tributaria
- Adecuación normativa

Disposición complementaria derogatoria

- Art. 41 supuesto exoneración penalidad



ARTÍCULO 9-A (INCORPORACIÓN)



Se propone incorporar que las comunidades campesinas y nativas cuyo territorio esté (total o parcialmente) dentro del área de influencia directa podrán suscribir con el titular acuerdos de participación en beneficios:

- Aportes a fondos o fideicomisos de desarrollo comunal (educación, salud, infraestructura, ambiente, productivo);
- Empleo local, capacitación y proveedores comunales;
- Participación voluntaria y negociada en instrumentos financieros (acciones preferentes, opciones, etc.).

ARTÍCULO 10 (MODIFICACIÓN)

Se propone modificar el presente artículo estableciendo que el ejercicio del derecho de concesión quedaría condicionado al cumplimiento de las obligaciones de trabajo, producción o inversión mínima y al pago del derecho de vigencia y penalidades. Su incumplimiento habilitaría sanciones y caducidad (art. 40).



ARTÍCULO 39 (MODIFICACIÓN)

Se propone modificar el monto del derecho de vigencia, el cual dejaría de ser una tarifa plana y se fijaría de forma progresiva, según la superficie total de derechos mineros que el titular y sus empresas vinculadas mantengan a nivel nacional:

Rango de superficie total de derechos mineros (titular y empresas vinculadas a nivel nacional)	Derecho de Vigencia anual (por hectárea solicitada u otorgada)
Hasta 10 000 hectáreas	US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional
Más de 10 000 y hasta 50 000 hectáreas	US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional
Más de 50 000 y hasta 100 000 hectáreas	US\$ 8.00 o su equivalente en moneda nacional
Más de 100 000 hectáreas	US\$ 12.00 o su equivalente en moneda nacional
Pequeño productor minero (PPM)	US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea
Productor minero artesanal (PMA)	US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea

ARTÍCULO 40 (MODIFICACIÓN)

Se propone modificar el art. 40 en el siguiente sentido, con las etapas por plazos contabilizadas de la siguiente manera:

Etapas	Plazo	Obligación / Consecuencia
Acreditación de actividad	Al vencimiento del 10.º año (contado desde el año siguiente al otorgamiento del título)	El titular debe acreditar una de las siguientes condiciones: (i) haber alcanzado la producción mínima anual exigible por hectárea; o (ii) haber realizado una inversión mínima acumulada en exploración, desarrollo, preparación o beneficio, así como en estudios ambientales y sociales, por un monto no menor a la producción mínima anual exigible.
Penalidad	Del 11.º al 15.º año	Si no acredita ninguna de las condiciones anteriores, debe pagar una penalidad anual por hectárea equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible (régimen general), 5% para pequeños productores mineros y 2% para productores mineros artesanales.
Caducidad	Vencido el 15.º año	Si persiste el incumplimiento, la autoridad minera declara la caducidad, previa notificación y otorgamiento de un plazo de subsanación de hasta 12 meses.
Prórroga excepcional	Hasta 5 años adicionales	Puede otorgarse por única vez, manteniéndose la penalidad, siempre que se acrediten concurrentemente los requisitos previstos en la ley.
Caducidad definitiva	Vencida la prórroga	Si el incumplimiento persiste, la autoridad declara la caducidad definitiva e incorpora el área al régimen de libre denunciabilidad.

ARTÍCULO 40 (MODIFICACIÓN)

Asimismo, se propone establecer los siguientes requisitos para obtener la prórroga excepcional:

Requisito	Exigencia
Instrumento ambiental	Contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.
Inversión en exploración	Acreditar inversiones superiores a US\$ 100/ha (régimen general) o US\$ 50/ha (pequeños productores mineros).
Procesos no imputables al titular	Acreditar que se encuentran en ejecución procesos de consulta previa, negociación con comunidades u otros procedimientos administrativos cuyo retraso no sea imputable al titular.

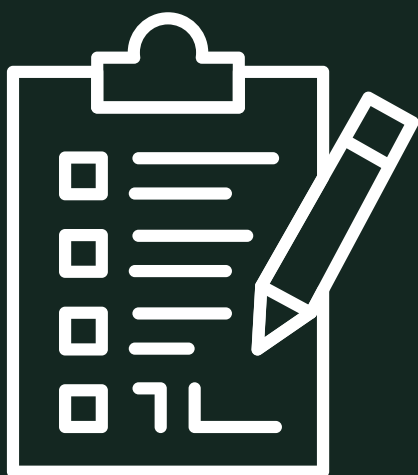
ALCANCES DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 42 (MODIFICACIÓN)

Se propone establecer mediante el presente artículo que quien ya inició explotación y no cumple la producción mínima (art. 38) pagaría, además del derecho de vigencia, las penalidades del art. 40; de persistir, caducaría la concesión.



ARTÍCULO 42-A (INCORPORACIÓN)



Se propone incorporar que el titular debe presentar un Plan de Trabajo e Inversión Progresiva (prospección, exploración, desarrollo o explotación) por período quinquenal, con cronograma y presupuesto. Este se evaluaría y actualizaría cada 5 años. Su incumplimiento injustificado se computa para verificar producción/inversión mínima y puede derivar en penalidades o caducidad.

ARTÍCULO 59 (MODIFICACIÓN)

Se propone que las causales de caducidad proceden de acuerdo al siguiente detalle:

Causal	Descripción
Falta de pago del Derecho de Vigencia	No pago durante dos años consecutivos o no consecutivos. Si se omite un año, puede regularizarse pagando y acreditando el año omitido junto con el año corriente.
Incumplimiento de producción o inversión mínima	No cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 38 y 40 de la Ley General de Minería.

Límites para declarar la caducidad

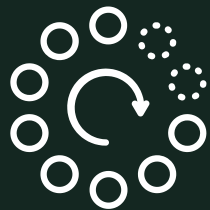
- La declaración de caducidad se realiza conforme al procedimiento y plazos establecidos en el reglamento.
- Respecto de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, no podrá declararse la caducidad si han transcurrido más de 5 años desde que ocurrió la causal, salvo que exista un procedimiento administrativo o judicial iniciado antes del vencimiento de dicho plazo.
- La potestad de la autoridad para iniciar el procedimiento de caducidad prescribe a los 5 años desde la constatación de la causal.
- Esta prescripción no aplica a infracciones vinculadas con seguridad minera, integridad de las personas o protección ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

Se proponen establecer las siguientes disposiciones adicionales:



REINFO: solo cuenta como actividad/inversión válida (art. 40) lo pactado con mineros inscritos y vigentes en el REINFO, con instrumentos ambientales al día.



Gradualidad: los nuevos montos de derecho de vigencia se aplican en 3 años.



Estabilidad tributaria: no se afectan los contratos de estabilidad jurídica y tributaria vigentes (rigen los términos pactados), sin perjuicio de cumplir producción/inversión mínima.



Se propone derogar el art. 41 que exoneraba del pago de la penalidad cuando el concesionario acreditaba una inversión de 10 veces el monto de dicha penalidad.



Zegarra
LLC

